

# LA VARIACIÓN EN LA SENTENCIA JUDICIAL: HACIA UNA DESCRIPCIÓN EXHAUSTIVA DEL GÉNERO

Raquel TARANILLA, Ph.D

Translation and Interpreting Institute – Hamad bin Khalifa

University, Qatar Foundation

ragarcia@qf.org.qa, raqueltaranilla@gmail.com

**Resumen:** Esta investigación parte de la pregunta de si el género de la sentencia es homogéneo o si, en realidad, hay factores que determinan las características concretas de una sentencia determinada. Para ello se ha compuesto un corpus de cuarenta sentencias españolas (combinando los órdenes civil y penal, y la 1ª instancia y la apelación). Este artículo demuestra que las variantes de orden e instancia jurisdiccional condicionan la forma lingüística de la sentencia y que, por ello, debe hablarse de variación en el género. En ese sentido, una descripción exhaustiva del género debería incluir dichas variantes

**Palabras clave:** sentencia, género, órdenes civil, órdenes penal, orden e instancia jurisdiccional

## THE VARIATIONS OF THE COURT JUDGMENTS: TOWARDS A COMPREHENSIVE DESCRIPTION OF THE GENRE

**Abstract:** This research addresses the question of whether the genre of judgment is homogeneous or whether there are any factors which determine the specific linguistic characteristics of a judgment. For this purpose, a corpus of forty Spanish judgments has been compiled (containing civil and criminal judgments, and the 1<sup>st</sup> instance and appeal instance). This paper demonstrates that both the variant of judicial order and the variant of judicial instance condition the linguistic form of judgments; therefore, we should speak about genre variation. For that reason, a comprehensive description of the judicial genre of Spanish judgments should include such variants.

**Key words:** judgment, genre, civil judgement, criminal judgment, court, genre variation, Spanish legal language, judicial genre.

## WARIANTYWNOŚĆ ORZECZEŃ SĄDOWYCH: PRÓBA KOMPLETNEGO OPISU GATUNKU

**Streszczenie:** W niniejszym artykule zostaje postawione pytanie o to, czy orzeczenia sądowe tworzą homogeniczny gatunek lub czy istnieją czynniki determinujące specyficzny, językoznawczy charakter orzeczeń. Na potrzeby badania stworzono korpus składający się z czterdziestu hiszpańskich orzeczeń sądowych (w tym orzeczenia sądowe z zakresu prawa cywilnego i karnego, orzeczenia sądów pierwszej instancji oraz sądów apelacyjnych). W artykule wskazuje się, że zarówno gałąź prawa, w jakiej działa sąd, jak i jego instancja, warunkują językową postać orzeczenia i z tego względu należy mówić o wariacjach w ramach gatunku. Jest to powodem, dla którego w badaniach nad gatunkiem hiszpańskich orzeczeń sądowych, należy uwzględnić wspomnianą wariantywność.

**Słowa kluczowe:** orzeczenie, gatunek, orzeczenie w sprawach cywilnych, orzeczenia w sprawach karnych, sąd, wariantywność gatunku, hiszpański język prawniczy.

## Introducción

La sentencia judicial es, con diferencia, el género del español jurídico al que más interés investigador se le ha dedicado (véanse Alcaraz y Hughes 2002, 251-255 y 288-292; Cucatto 2009; Garofalo 2009, 222-256; López Samaniego 2006a; 2006b; 2010; Pardo 1996; Taranilla 2009; 2012a, cap. 6; e.p.; entre otros). Sin embargo, empieza a ponerse en evidencia que una descripción ajustada de ese género requiere tener en cuenta que no todas las sentencias tienen las mismas características; en realidad, el género parece contar con ciertas variedades que determinan la forma específica de cada sentencia. Así, por ejemplo, el orden jurisdiccional desde el que se emite una sentencia condiciona la forma del relato de los hechos probados (Taranilla e.p.). En esa línea, este artículo se propone probar si hay elementos lingüísticos del género de la sentencia que cambian en función del orden y de la instancia jurisdiccional que emite el texto.

## Metodología de investigación

El objetivo de esta investigación exige confeccionar un corpus de textos que integre sentencias de distintos órdenes e instancias. Concretamente, se ha optado por comparar sentencias emanadas de los órdenes civil y penal, resueltas en primera instancia y en apelación. En total, el corpus de análisis está compuesto por cuarenta sentencias, emitidas entre 2009 y 2012, sobre asuntos de índole muy diversa, y divididas en cuatro subcorpus: diez sentencias penales resueltas en 1ª instancia, diez sentencias civiles resueltas en 1ª instancia, diez sentencias penales resueltas en apelación, y diez sentencias civiles resueltas en apelación<sup>47</sup>. Las veinte primeras han sido dictadas por juzgados de 1ª instancia y las veinte segundas, por audiencias provinciales de distintas ciudades españolas. Todos los subcorpus son semejantes en número total de palabras, tal como refleja la tabla siguiente, que recoge la composición del corpus de estudio:

**Tabla 1. Composición del corpus de estudio.**

SENT. PENALES 1ª INSTANCIA		SENT. CIVILES 1ª INSTANCIA		SENT. PENALES APELACIÓN		SENT. CIVILES APELACIÓN	
Proceso	Nº palabras	Proceso	Nº palabras	Proceso	Nº palabras	Proceso	Nº palabras
PE : I : 1	1.936	CI : I : 1	1.909	PE : A : 1	1.477	CI : A : 1	2.416
PE : I : 2	2.072	CI : I : 2	1.277	PE : A : 2	3.066	CI : A : 2	4.253
PE : I : 3	5.525	CI : I : 3	834	PE : A : 3	1.395	CI : A : 3	1.109
PE : I : 4	1.425	CI : I : 4	5.619	PE : A : 4	964	CI : A : 4	3.040
PE : I : 5	1.014	CI : I : 5	4.177	PE : A : 5	1.199	CI : A : 5	4.401
PE : I : 6	949	CI : I : 6	4.864	PE : A : 6	4.897	CI : A : 6	3.124
PE : I : 7	1.086	CI : I : 7	1.070	PE : A : 7	2.580	CI : A : 7	1.874
PE : I : 8	2.221	CI : I : 8	898	PE : A : 8	2.536	CI : A : 8	976
PE : I : 9	3.188	CI : I : 9	802	PE : A : 9	1.119	CI : A : 9	1.391
PE : I : 10	4.375	CI : I : 10	2.469	PE : A : 10	4.967	CI : A : 10	723
Total	23.791	Total	23.919	Total	24.200	Total	23.307

<sup>47</sup> El grupo de sentencias penales de 1ª instancia ha sido extraído del *Corpus de Procesos Penales* (Taranilla 2012a y 2013), que fue construido gracias a la colaboración de los Juzgados Penales de la ciudad de Barcelona. En ese corpus, todos los documentos aparecen anonimizados, es decir, los datos personales han sido modificados a fin de salvaguardar la identidad de los implicados. Por su parte, el resto de subcorpus han sido obtenidos a través de la base de datos del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial), que es pública y abierta. En ella los textos aparecen cegados (es decir, se han eliminado los apellidos y los demás datos sensibles de las personas implicadas). En todos los textos utilizados en este trabajo se han mantenido los errores tipográficos y de ortografía originales.

Ese corpus servirá de base empírica para comparar diferentes elementos textuales del género de la sentencia. Esta investigación abordará cada una de las secuencias que componen la superestructura de las sentencias (a saber, encabezamiento, antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos de derecho y fallo) y comparará su composición para sacar a la luz diferencias en las sentencias que emiten unos órdenes y unas instancias jurisdiccionales respecto a otros. El tipo de análisis que se realizará será cuantitativo, ya que se comparará la frecuencia de aparición de las cuestiones mencionadas, pero también cualitativo. Así, un objetivo relevante es proponer las causas de las semejanzas y las diferencias entre las sentencias de órdenes e instancias distintos.

### **Análisis**

Como se ha mencionado arriba, cada uno de los apartados que siguen se dedica al análisis específico de una secuencia de la superestructura de la sentencia. A pesar de que el ordenamiento jurídico español dice bastante poco sobre la forma que deben tener las sentencias judiciales, la superestructura del género es uno de los aspectos que están regulados con detalle. De un lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 248.3, establece que las sentencias han de constar de cinco secciones: “Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo”. De otro lado, en el ámbito civil en particular, las sentencias deben tener cuatro secciones, tal como dispone el artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo; es decir, a diferencia de la sentencia penal, la sentencia civil carece de la secuencia específica de hechos probados<sup>48</sup>.

El examen de los textos reales demuestra que esa superestructura diferenciada que prescribe la ley se mantiene en la práctica, con algunas excepciones. Por lo que respecta a las sentencias civiles que integran el corpus de estudio, todas ellas se adaptan a la superestructura en cuatro partes que establece la regulación civil. En cuanto a las sentencias penales que conforman el corpus, todas las de primera instancia respetan la superestructura en cinco partes que prevé la ley. Sin embargo, dos de las sentencias penales dictadas en apelación (la sentencia PE:A:8, dictada en 2009 por la Audiencia Provincial de Valencia, y la sentencia PE:A:9, dictada en 2012 por la Audiencia Provincial de Córdoba) no contienen esa distribución, dado que ambas carecen de secuencia de hechos probados. En la primera de ellas, esa ausencia se explica por el hecho de que las partes no discuten los hechos que dan lugar al proceso, sino que el recurso de apelación se plantea por disconformidad con la tasación de las costas procesales que establece la sentencia de instancia. En la segunda, en cambio, la parte recurrente sí discute la apreciación que el juzgador de instancia ha realizado sobre los hechos en disputa. El tribunal de apelación, no obstante, no dedica ningún fragmento textual a desglosar los hechos que da por probados<sup>49</sup>, sino que produce una composición

---

<sup>48</sup> Sobre la ubicación peculiar de la secuencia de hechos probados en las sentencias civiles, véase Taranilla (e. p.).

<sup>49</sup> Opta por incluir, como fundamento jurídico primero, esta fórmula de remisión general: “Se aceptan los de la sentencia recurrida en lo que no se opongan a la presente resolución”. Sobre

textual sin explicitar cuál es el relato de hechos probados, lo que, de hecho, contradice lo que establece la literatura especializada sobre cómo debe ser una sentencia adecuadamente motivada (véase, por ejemplo, Igartua 2003). Según los tratados jurídicos sobre la motivación de las sentencias judiciales, resulta imprescindible que las sentencias determinen con precisión y claridad cuáles son los hechos probados y los argumentos que llevan a la decisión sobre el caso.

Sobre la superestructura del género, cabe mencionar para acabar que, más allá de las convenciones prescritas por la ley, todas las secuencias de una sentencia, salvo el encabezamiento, llevan un título: respectivamente, “Antecedentes de hecho”, “Hechos probados”, “Fundamentos jurídicos” y “Fallo”. Ahora bien, existen ciertas variaciones en los títulos de la sección de “Fundamentos jurídicos”, que en ocasiones recibe el nombre de “Fundamentos de derecho” o “Razonamientos jurídicos”, y de la sección del “Fallo”, que también puede titularse “Parte dispositiva” e incluso, cuando es un tribunal pluripersonal y no un único juez quien dicta la sentencia, “Fallamos”.

### ***El encabezamiento***

Junto con el fallo, el encabezamiento es la secuencia textual que tiene una composición más formulaica (Montolío et al. 2011, 137). Los formulismos son expresiones que se repiten con escasa variación y se rutinizan en un determinado contexto. En este apartado, se han examinado las fórmulas que se emplean en los encabezamientos de las sentencias que componen el corpus para ver si difieren. El resultado que arroja el análisis es que no existe ninguna diferencia de composición según el orden o la instancia de la sentencia. Todos los encabezamientos recurren al verbo *ver*, que puede formar dos tipos de oraciones distintas: (i) una estructura de participio, que puede tener algunas variaciones, como ocurre en los ejemplos 1 y 2; y (ii) una oración activa en la que el juez o el tribunal sean el sujeto del verbo *ver*, como en el ejemplo 3:

#### Ejemplo 1.

VISTA, en grado de apelación, por los citados Ilmos. Srs. Magistrados de esta Sección de la Audiencia Provincial, la causa anotada al margen ... [PE:A:4]

#### Ejemplo 2.

Vistos por mí, Don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad, los presentes Autos ... [CI:I:1]

#### Ejemplo 3.

D. Miguel Giménez Alvar, magistrado del Juzgado Penal núm. 1 de Barcelona, ha visto en juicio oral la causa ... [PE:I:6]

El encabezamiento que recurre a una oración activa (como la del ejemplo 3) es más moderno —y, presuntamente, también más legible— que el que emplea una oración de

---

el empleo de esas fórmulas se hablará con mayor profundidad en el apartado “El relato de hechos probados”.

participio (Taranilla 2012a, 273), pero que el juez prefiera una u otra estructura no parece estar relacionado con el orden o la instancia jurisdiccional, sino con la voluntad de producir un texto cercano a la lengua común. En el corpus de estudio algo más de la mitad de sentencias (22 sobre el total de 40) utiliza la formulación de participio, mientras que el resto se decanta por producciones más modernizadoras. La mayoría de las composiciones más modernas son estructuras activas, pero se registra una forma de composición del encabezamiento, en sintonía con las propuestas más avanzadas en legibilidad y visualización de la información en los textos (Alliende 1994; Taranilla 2012a, 110), que consiste en una lista vertical de elementos predeterminados que el juzgador va completando con los datos identificativos del juzgado, del procedimiento y de las partes. En el corpus hay cuatro sentencias que contienen un encabezamiento en lista, pero hay que señalar que todas ellas provienen de juzgados del País Vasco, donde el proceso de modernización del discurso jurídico está ciertamente más avanzado que en otras zonas del estado español (Borrego et al. 2011, 30). Véase un ejemplo de esa composición en lista:

Ejemplo 4.

SENTENCIA nº 73/2012	
JUEZ QUE LA DICTA:	D <sup>a</sup> MARIA JOSE VILLAIN LÓPEZ
Lugar:	VITORIA-GASTEIZ
Fecha:	quince de junio de dos mil doce
PARTE DEMANDANTE:	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES
Abogado:	DIEGO xxx xxx
Procurador:	CARLOS JOSE xxx xxx
PARTE DEMANDADA:	Mario xxx, José Antonio xxx y GRUPO xxx S.C.
Abogado:	RAFAEL xxx xxx
Procurador:	JOSE CARLOS xxx
OBJETO DEL JUICIO:	DERECHO MERCANTIL

[CI:I:7]

La tabla 2 registra el tipo de formulismo escogido para encabezar cada una de las sentencias del corpus, esto es, si se prefiere una estructura de participio (P), una estructura activa (A) o una composición en lista (L). Como se puede ver, no se puede establecer ninguna correspondencia entre las distintas fórmulas del encabezamiento y las variantes del género.

**Tabla 2. Composición del encabezamiento.**

SENT. PENALES 1ª INSTANCIA		SENT. CIVILES 1ª INSTANCIA		SENT. PENALES APELACIÓN		SENT. CIVILES APELACIÓN	
Proceso	Encabeza- miento	Proceso	Encabeza- miento	Proceso	Encabeza- miento	Proceso	Encabeza- miento
PE : I : 1	P	CI : I : 1	P	PE : A : 1	A	CI : A : 1	P
PE : I : 2	P	CI : I : 2	P	PE : A : 2	A	CI : A : 2	A
PE : I : 3	P	CI : I : 3	L	PE : A : 3	P	CI : A : 3	A
PE : I : 4	A	CI : I : 4	P	PE : A : 4	P	CI : A : 4	P
PE : I : 5	A	CI : I : 5	P	PE : A : 5	P	CI : A : 5	P
PE : I : 6	A	CI : I : 6	P	PE : A : 6	P	CI : A : 6	P

PE : I : 7	A
PE : I : 8	A
PE : I : 9	P
PE : I : 10	P

CI : I : 7	L
CI : I : 8	L
CI : I : 9	L
CI : I : 10	P

PE : A : 7	P
PE : A : 8	A
PE : A : 9	P
PE : A : 10	P

CI : A : 7	A
CI : A : 8	A
CI : A : 9	A
CI : A : 10	A

Lo que parece esperable, por otro lado, es que el género evolucione hacia una composición del encabezamiento en forma de lista vertical de elementos que, a modo de un formulario, el redactor debe rellenar. Ese sistema, sin duda, podría ser común a todas las variantes de la sentencia.

### ***Los antecedentes de hecho***

La secuencia de antecedentes de hecho contiene el relato de acontecimientos procesales previos a la sentencia que se redacta (Jackson 1988, 65-88; Cotterill 2003, 21-23; Taranilla 2012a, 77). Se trata de una relación más o menos sucinta, en orden cronológico y en párrafos que habitualmente están numerados de los eventos del proceso. En las sentencias de 1ª instancia, tanto las del orden civil como del penal se da cuenta de los acontecimientos que dan comienzo al proceso, hasta llegar al momento del juicio oral. Los ejemplos 5 y 6 son dos muestras de secuencias completas de “Antecedentes de hecho”:

#### Ejemplo 5.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. Carlos José XXX XXX en nombre y representación de SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y DE EDITORES se presenta demanda de juicio verbal contra D. Indalecio XXX en reclamación de la cantidad de 3.605,62 euros.

SEGUNDO.- Turnada a este Juzgado el 2 de abril de 2012, se admitió la demanda convocándose a las partes al acto del juicio el día 15 de mayo, señalándose de nuevo el día 27 de junio a las 11 horas. Al acto de juicio no comparece la parte actora siendo declarada en situación procesal de rebeldía, y tras la practica de la prueba, documental y testifical, admitida quedaron los autos conclusos para sentencia. [CI:I:3]

#### Ejemplo 6.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 05 de julio de 2010, ha tenido lugar en la sala de vistas de este juzgado, la vista oral y pública de la causa seguida por un supuesto delito de simulación de delito en tentativa contra Andrés Daniel Comas López, el cual estuvo presente en el acto del juicio.

2. El ministerio fiscal, en el trámite de calificación definitiva, dirigió la acusación, contra Andrés Daniel Comas López por un delito de simulación de delito en tentativa, previsto y penado en el art. 457 del Código Penal, interesando la imposición de 5 meses de multa, con una cuota de 12,00 euros, con la responsabilidad personal y subsidiaria del art. 53 en caso de impago e insolvencia y costas.

3. La defensa calificó los hechos como no constitutivos de delito e interesó la absolución de su patrocinado.

4. La vista del juicio se ha celebrado con la práctica de las pruebas que constan en acta. [PE:I:4]

En los dos ejemplos anteriores se percibe una característica común a la secuencia de antecedentes de hecho de toda sentencia: es, por lo común, una enumeración “descomprometida y burocrática” (Igartua 2003, 157) de hechos procesales, algo así como “una historia estándar del proceso, más o menos idéntica en todos los casos, que incluye los datos identificadores del proceso y sus principales elementos” (Taranilla 2012a, 279), en cuya exposición se hace uso de numerosas fórmulas que se repiten, con pequeñas modificaciones, en todos los textos. Igualmente, los antecedentes de hecho tienen características discursivas comunes: es el caso del uso recurrente de la voz pasiva y, en particular, de la voz pasiva con “se”, sobre todo, cuando el agente es un órgano jurisdiccional (en los ejemplos previos, “Por el procurador [...] se presenta”, “se aceptan”, etc.) (Taranilla, 2012a, 279), así como del uso de estructuras de participio absoluto (“Turnado a este juzgado...”, “dado traslado a la parte contraria”).

Ahora bien, como es esperable, existen diferencias entre las sentencias de 1ª instancia y las de apelación, ya que estas segundas cuentan una historia del proceso en la que han ocurrido más eventos. En ese sentido, en las sentencias de apelación los antecedentes suelen comenzar con un breve resumen del fallo de la sentencia recurrida. En algunos casos, se sintetiza la decisión del juez de 1ª instancia—como en el ejemplo 7—, pero lo más habitual es que se recurra a la cita directa de una parte del fallo de la sentencia de instancia, tal como ocurre en 8. La tabla 3 registra el número de sentencias de apelación del corpus manejado que resumen la sentencia de 1ª instancia (“síntesis”) y el número de sentencias que reproducen directamente el fallo (“cita directa”):

#### Ejemplo 7.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la Sentencia apelada, para lo que aquí interesa CONDENA a Jose Pedro como autor de un delito de abandono de familia en su modalidad de impago de pensiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de de Multa de 6 meses a razón de 6 euros día y a que, en concepto de responsabilidad civil, indemnice a Miriam en la cantidad de 2.156,16 euros por el impago de los meses reflejados en los hechos probados , con expresa imposición de costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Notificada a las partes la anterior resolución ... [PE:A:5]

#### Ejemplo 8.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los autos indicados la Itma. Sra. Magistrada Juez Dª Amelia V... Q..., dictó sentencia el 1 de septiembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: “Que, desestimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Ángel O... T... en nombre y representación de DOR..., S.A, en liquidación, contra INVERSIONES EUROP... S.L, representada por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Á... H..., y contra COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARQUE000, representada por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Á... H..., a los referidos pedimentos de la misma, y con imposición a ésta de las costas causadas con la demandada.”

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las partes ... [CI:A:4]

**Tabla 3. La secuencia de hechos probados en las secuencias penales de apelación.**

SENT. PENALES APELACIÓN		SENT. CIVILES APELACIÓN	
<i>Proceso</i>		<i>Proceso</i>	
PE : A : 1	Cita directa	CI : A : 1	Cita directa
PE : A : 2	Cita directa	CI : A : 2	Cita directa
PE : A : 3	Cita directa	CI : A : 3	Cita directa
PE : A : 4	Síntesis	CI : A : 4	Cita directa
PE : A : 5	Síntesis	CI : A : 5	Cita directa
PE : A : 6	Cita directa	CI : A : 6	Cita directa
PE : A : 7	Síntesis	CI : A : 7	Cita directa
PE : A : 8	Cita directa	CI : A : 8	Cita directa
PE : A : 9	Cita directa	CI : A : 9	Cita directa
PE : A : 10	Cita directa	CI : A : 10	Síntesis

En ocasiones, en las sentencias de apelación del orden civil, antes de esa referencia al fallo precedente, la sentencia de apelación incluye una integración general de los antecedentes que relataba la correspondiente sentencia de 1ª instancia, mediante una fórmula semejante a “Se aceptan los de la resolución apelada”, como en el ejemplo 9. En el corpus de estudio, eso sucede en cinco sentencias de apelación del orden civil (CI:A:3, CI:A:7, CI:A:8, CI:A:9, CI:A:10)—, pero en ninguna sentencia penal.

Ejemplo 9.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se aceptan los de la resolución apelada.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de Primera Instancia indicado, con fecha 7 de junio de 2.012 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así: “Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D<sup>a</sup>. Flora XXX, en representación de D. Maximo XXX, frente a Helvetia Previsión y D<sup>a</sup>. Eva María XXX, representados por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia XXX, y, en consecuencia, los demandados abonarán al actor la cantidad de 5.980,30 euros, más intereses legales y costas, así como los intereses de la cantidad consignada en el Juzgado de Instrucción, hasta la fecha de consignación”.

TERCERO.- Contra la anterior se interpuso recurso de apelación y, dado traslado a la parte contraria, fueron remitidas las actuaciones a esta Audiencia para la decisión del recurso. [CI:A:8]

Por su parte, algunas sentencias penales de apelación dedican el primero de los antecedentes a referir cuáles fueron los hechos que se declararon probados en la sentencia de 1ª instancia, en forma de cita directa; eso sucede en tres sentencias del corpus de esta investigación (PE:A:2, PE:A:6, PE:A:10).

Tras la alusión al fallo de la sentencia de 1ª instancia, las sentencias de apelación se refieren al recurso interpuesto contra aquella. Esa alusión no da detalles sobre el contenido del recurso, ni selecciona parte del recurso para citarlo de forma directa, sino que solamente remite al propio documento del recurso. Puede verse como muestra, la parte señalada en negrita en el ejemplo siguiente, que contiene una sección de antecedentes de hecho completa. Esa parte contiene la alusión al recurso que la sentencia

está resolviendo y es, en realidad, un fragmento que podría utilizarse sin cambios en otra sentencia semejante. Ello es una muestra del carácter formulaico y repetitivo de la secuencia de antecedentes de hecho.

Ejemplo 10.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la Sentencia apelada, para lo que aquí interesa CONDENA a Jose Pedro como autor de un delito de abandono de familia en su modalidad de impago de pensiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de de Multa de 6 meses a razón de 6 euros día y a que, en concepto de responsabilidad civil, indemnice a Miriam en la cantidad de 2.156,16 euros por el impago de los meses reflejados en los hechos probados, con expresa imposición de costas del procedimiento.

SEGUNDO.- **Notificada a las partes la anterior resolución, se interpuso contra la misma por la representación procesal del condenado en primera instancia recurso de apelación, fundamentado en las alegaciones que constan en su escrito, recurso admitido en ambos efectos y tramitado en legal forma, habiendo sido impugnado por la contraparte y el M. Fiscal. Elevados los autos originales a esta Audiencia Provincial y a esta sección, por turno de reparto, donde se formó Rollo de apelación.**

TERCERO.- Ha sido Ponente la Iltma. Sra. Magistrada Doña M<sup>a</sup> Magdalena Jiménez Jiménez quien expresa el parecer del Tribunal, tras la correspondiente deliberación y votación. [PE:A:5]

Las citas y las menciones a otros textos (ya sea a la sentencia de 1<sup>a</sup> instancia o a los recursos interpuestos contra ella) son constantes en los antecedentes de hecho de las sentencias de apelación. En ese sentido, la interpretación completa de cada sentencia requiere que se conozcan los demás textos que componen el sistema de géneros de un procedimiento determinado<sup>50</sup>. Así, para comprender exhaustivamente el fragmento anterior es preciso tener acceso al recurso de apelación planteado por el condenado en 1<sup>a</sup> instancia, así como a los escritos de impugnación del recurso.

Para terminar, en general, tanto las sentencias de 1<sup>a</sup> instancia como las de apelación cierran con una fórmula que, en algunos casos, declara que el procedimiento judicial ha seguido las prescripciones legales y, en otros casos, identifica al magistrado ponente, como ocurre en el ejemplo anterior, en el fragmento subrayado.

En suma, las sentencias de apelación contienen una secuencia de antecedentes de hecho que es más compleja que las sentencias de 1<sup>a</sup> instancia. Tienen al menos dos partes específicas: (i) la referencia al fallo de la sentencia previa, que generalmente citan de modo directo, y (ii) la referencia al recurso que resuelven, que solamente se menciona. Además, las sentencias de apelación penal en ocasiones contienen la cita directa de la secuencia de hechos probados de la sentencia de 1<sup>a</sup> instancia.

---

<sup>50</sup> Un “sistema de géneros” es un conjunto de géneros que actúan de forma interdependiente y en un orden preestablecido (Bazerman 1994). Para un estudio sobre el sistema de géneros penal en España, véase Taranilla (2012a).

### ***El relato de hechos probados***

Tal como han sostenido los estudios sobre el género de la sentencia, esta no solo contiene un único tipo de texto, sino que a lo largo de su superestructura contiene fragmentos de distinta tipología textual. En concreto, los que mayores atenciones han reclamado han sido los fragmentos argumentativos (pueden verse, entre otros, Bourcier y Bruxelles 1995; Cucatto 2009; 2010; López Samaniego 2006; Mazzi 2005; 2006; 2007a; 2007b; 2008; 2010a; 2010b; 2011; Taranilla 2009; Taranilla y Yúfera 2012a; 2012b) y los narrativos (véase Carranza 2003; 2010; Cotterill 2003; Harris 2001; 2005; Heffer 2005; 2010; Taranilla 2007; 2011; 2012a; 2012b; e.p.; Taranilla y Yúfera 2012a; 2012b). Si bien, como se expone más adelante, no parece haber diferencias formales en la composición de las argumentaciones de las sentencias en función del orden o la instancia jurisdiccional, sí las hay en la formulación de la narrativa de hechos probados. Ese hecho se origina en la propia ley procesal. Según se ha explicado arriba, la sentencia penal tiene, a diferencia de la sentencia civil, una secuencia específica donde el juez detalla los hechos que ha considerado probados durante el juicio. En las sentencias penales de 1ª instancia, como ocurre en el ejemplo 11, se incluye una narrativa de los hechos en una secuencia independiente (Taranilla 2012a, 284-292; e.p.). En las sentencias penales de apelación, en cambio, se opta por lo común por una solución textual mucho más económica: la secuencia de hechos probados acostumbra a ser una remisión a los hechos probados de la sentencia de 1ª instancia, con las modificaciones que en cada caso sean oportunas, como se muestra en los ejemplos 12 y 13.

#### Ejemplo 11.

##### Hechos probados

Único. Valorando en conciencia la prueba practicada en el juicio oral, resulta probado y así expresamente se declara que el acusado Andrés Daniel Comas López, de nacionalidad peruana, mayor de edad, con antecedentes penales cancelables, en fecha 23 de abril de 2008 ante la comisaría de MMEE de Les Corts, Barcelona, denunció faltando a la verdad, denuncia que en la noche del 21 al 22 de abril, se encontraba en el establecimiento "Sol y luna" en el carrer Aribau de Barcelona, donde hizo una consumición que abonó con su tarjeta Visa, para comprobar al día siguiente que se le habían cargados 7 anotaciones a esa misma tarjeta por importe de 1.153,00 euros que según él no había consumido.

Los cargos habían sido todos autorizados por el acusado. [PE:I:4]

#### Ejemplo 12.

##### Hechos probados

SE ACEPTAN los así declarados en la resolución que se recurre. [PE:A:2]

#### Ejemplo 13.

##### Hechos probados

SE ACEPTA el relato de hechos probados de la Sentencia apelada y se añade el siguiente párrafo: "Juan Ignacio con anterioridad al juicio oral indemnizó a Epifanio en cantidad no concretada". [PE:A:3]

Ya que, salvo excepciones muy puntuales, el grueso de la práctica de la prueba se concentra en los juicios de 1ª instancia, mientras que la apelación se dedica a cuestiones procesales o de fundamentación jurídica, las sentencias de apelación suelen carecer de

secuencia narrativa de hechos probados como tal. La tabla 4 registra precisamente que la relación de hechos probados en las sentencias de apelación en el orden penal se lleva a cabo, de forma habitual, remitiendo a la sentencia apelada (como en los ejemplos 12 y 13). Ese modo de construir el texto y de proporcionar la información es una muestra del hiperutilitarismo de la escritura judicial (Taranilla 2012a, 137 n98, 149 y 292). Sin embargo, se opone al imperativo de autosuficiencia que algunos autores predicán del género de la sentencia (Andrés Ibañez 2007, 222; Colomer 2001, 141; Igartua 2003, 28), según el cual toda sentencia debe poderse entender de forma autónoma, sin que sea necesario conocer más informaciones que las que en ella se exponen.

**Tabla 4. La secuencia de hechos probados en las secuencias penales de apelación.**

<b>SENT. PENALES APELACIÓN</b>	
<i>Proceso</i>	<i>Recurso para relatar los hechos probados</i>
PE : A : 1	Remisión a la sentencia de primera instancia
PE : A : 2	Remisión a la sentencia de primera instancia
PE : A : 3	Remisión a la sentencia de primera instancia con una modificación puntual
PE : A : 4	Remisión a la sentencia de primera instancia
PE : A : 5	Remisión a la sentencia de primera instancia
PE : A : 6	Remisión a la sentencia de primera instancia
PE : A : 7	Remisión a la sentencia de primera instancia
PE : A : 8	La sentencia carece de secuencia de hechos probados <sup>51</sup>
PE : A : 9	Remisión a la sentencia de primera instancia (pero no en una secuencia de hechos probados, sino en los fundamentos jurídicos)
PE : A : 10	Remisión a la sentencia de primera instancia

Por su parte, en virtud de lo que establece la ley española, en la sentencia civil, de haber relato de hechos probados, este debería integrarse en el fragmento de antecedentes de hecho<sup>52</sup>. En la práctica, sin embargo, no ocurre exactamente así: tal como se ha demostrado en un estudio previo (Taranilla, e.p.), en las sentencias civiles, los hechos probados aparecen en la secuencia de fundamentos de derecho y, a menudo, no como un relato unificado e independiente, sino como un relato atomizado, que va desprendiéndose de la motivación jurídica. Tal es el caso del ejemplo 14, en donde los hechos que el juzgador considera probados (los destacados en negrita) van conociéndose mientras se explican las razones que llevan a resolver el caso en un determinado sentido:

<sup>51</sup> Para los casos peculiares de las sentencias PE:A:8 y PE:A:9, véase el apartado previo “La superestructura del texto”.

<sup>52</sup> Así lo establece el artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que para algunos autores implica que hacer un relato de los hechos probados no es un mandato para el juez civil, sino una opción. Conviene señalar que este es un punto de conflicto doctrinal; para una explicación detallada, véase Taranilla (e.p.).

Ejemplo 14.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Circunscribiéndose el presente litigio a **contrato** (documento nº 5 de la demanda y nº 2 del escrito de contestación) **mediante el que, en Septiembre de 2.007 y efectuando abono de 130.000 euros, el demandante concertó producto denominado "valores Santander"**, la resolución del mismo no puede soslayar que, contrariamente a la imagen que del mismo se ofrecía en el marco del relato fáctico de la demanda (vid. en particular documento nº 12 de entre los anejos al escrito de contestación), nos hallamos ante **demandante en absoluto ajeno al fenómeno de la inversión financiera, habiendo de hecho adquirido acciones** (evidente inversión de riesgo dada la notoria volubilidad del mercado) **de la propia demandada con anterioridad a referida concertación contractual.** [CI:I:1]

Esa característica también se registra en las sentencias civiles de apelación. En ellas el relato de los hechos probados tampoco se emite de modo completo e independiente de la motivación, sino segmentado. Además, en la sentencia de apelación los hechos relatados son particularmente puntuales, esto es, el relato nunca es exhaustivo. Ello se debe a que el juzgador que resuelve en alzada solamente debe ocuparse de aquellas cuestiones que han sido expresamente recurridas por el apelante y no al conjunto de la controversia, lo que se resume en la máxima latina “tantum devolutum quantum appellatum”. Por otra parte, las numerosas remisiones a la sentencia de 1ª instancia que aparecen en las sentencias de apelación, tal como se expondrá en el apartado siguiente, hacen que estas incumplan de forma permanente el requisito de autosuficiencia del que se hablaba arriba.

***Los fundamentos de derecho***

La secuencia de fundamentos de derecho es la que contiene los motivos que llevan al juzgador a resolver el caso en un determinado sentido. La comparación entre los fundamentos de derecho de las distintas sentencias que configuran el corpus no ha revelado diferencias textuales. No pueden establecerse peculiaridades sintácticas relacionadas con el orden y la instancia jurisdiccional. Existen, en cambio, especificidades discursivas, que están originadas por el hecho de que la operación que se realiza en cada variante de sentencia es particular, tanto en relación con el orden como con la instancia.

Una de esas especificidades es el uso de los procedimientos de cita. Con frecuencia se ha puesto de manifiesto que la práctica del derecho genera textos de abundante contenido intertextual (véanse, entre otros, Bhatia, 1998; Candlin & Maley 1997), lo que significa que en ellos pueden identificarse numerosas relaciones (implícitas o explícitas) con otros textos (Bazerman, 2004, 86; Kristeva, 1969). En particular, el carácter intertextual del género de la sentencia ha sido puesto de relieve en multitud de ocasiones, incluso en referencia a las sentencias escritas en español (Rodríguez Aguilera, 1974, 52). Dentro de los recursos intertextuales, la cita de las palabras ajenas resulta imprescindible en el texto de una sentencia, que con mucha frecuencia ha de referir lo que se ha dicho con anterioridad, oralmente o por escrito (García Asensio, 2011). Así, las sentencias recurren constantemente a la cita de leyes, de sentencias y otros documentos jurídicos, o de las palabras que han aportado al proceso judicial los distintos participantes.

Ahora bien, existen ciertas variaciones en el empleo de tales procedimientos en función del orden y la instancia a los que pertenezca una sentencia. Si bien el análisis no prueba variaciones en la forma de las citas según el orden o la instancia (es decir, no hay diferencias reseñables en el uso de la cita directa o la indirecta, el empleo de fórmulas citativas, de signos de puntuación o de recursos ortotipográficos, etc.)<sup>53</sup>, sí se han registrado evidentes diferencias en cuanto a la fuente citada, según la variante de la sentencia. Tal como se puede ver en la tabla 5, que aparecerá seguidamente, para esta investigación se han clasificado y cuantificado las citas de cada uno de los cuatro subcorpus de estudio, en función de distintas fuentes<sup>54</sup>:

- (i) la ley (ejemplo 15);
- (ii) otra sentencia, distinguiendo entre las citas a sentencias de dos tipos:
  - ii.1. la sentencia de 1ª instancia, citada en la sentencia que resuelve el recurso presentado contra aquella (ejemplo 16), y
  - ii.2. otras sentencias anteriores, de cualquier órgano jurisdiccional (ejemplo 17);
- (iii) un texto escrito de los que forman parte del mismo proceso, esto es, integrado en el mismo sistema de género que la sentencia que se analiza, diferenciando entre los tipos siguientes:
  - iii.1. escritos procesales (como los escritos de las partes) (ejemplo 18), y
  - iii.2. otros documentos, incorporados al proceso como prueba (ejemplo 19); y, por último,
- (iv) las palabras que emiten oralmente los participantes del proceso —ya sean las partes implicadas, los testigos, los peritos o los operadores jurídicos (abogados o fiscales)— durante el juicio oral (ejemplo 20).

#### Ejemplo 15.

[C]onviene recordar, una vez más, qué criterios deben tenerse en cuenta en orden a la valoración de la prueba pericial, pues, señala e[!] artículo 348 de la Ley de Enjuiciamiento civil que: “El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica” [CI:A:1].

#### Ejemplo 16.

La sentencia impugnada, en su fundamento jurídico quinto, hace referencia al informe del Equipo Técnico para imponer la medida de Libertad Vigilada, no considerando necesaria la medida de internamiento a la vista de las circunstancias personales concurrentes en el menor que enumera [PE:A:6].

---

<sup>53</sup> Sobre las diferencias formales y pragmáticas de los distintos modos de citación, véase Reyes (1993 y 1994) y Maldonado (1999). La gran diversidad de modos citativos de las sentencias judiciales ha sido tratada por García Asensio (2011).

<sup>54</sup> Se han tenido en consideración todas aquellas citas contenidas en los fundamentos jurídicos del corpus que explícitamente señalen que se reproducen las palabras ajenas, ya sea mediante un signo de puntuación, un verbo de comunicación o una fórmula de cita, del tipo de *según*.

Ejemplo 17.

En estas circunstancias, y en relación con la doctrina jurisprudencial expuesta, debe concluirse que la parte demandada no cumplió con la diligencia suficiente su deber de informar de manera completa de las consecuencias del producto contratado, propiciando así que el consentimiento de la actora se prestase viciado por error. Error que, como precisa la citada sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias de 10 de diciembre de 2010, “viene relacionado con el desconocimiento de lo que realmente estaba contratando ante la falta de transparencia e información de la entidad bancaria de las consecuencias y efectos reales del tipo de contrato que firmaba” [CI:I:4].

Ejemplo 18.

Hechas estas precisiones, cuestiona [...] el recurso la condena por el delito de robo con violencia alegando que no [ha] quedado acreditada la preexistencia de los cordones de oro sustraídos ni, en consecuencia, el ánimo de lucro, reprochando que no exista ninguna factura sobre la compra de esos cordones [PE:A:10].

Ejemplo 19.

Según el informe pericial elaborado por don Juan Antonio XX y don Ángel Jesús XX, la videoconsola PS3 está diseñada para ser conectada a una televisión y ser utilizada para jugar a los videojuegos desarrollados para la PS3 o para visionar el contenido de DVDs o discos Blu-ray que típicamente contienen películas [CI:I:5].

Ejemplo 20.

Es relevante en este punto que la denunciante Sra. Viñas afirmara que ella personalmente había comprobado que con tales claves se podía acceder a los contenidos codificados, y siendo su credibilidad mayor que la del perito de parte, puede tenerse por acreditado tal hecho [PE:I:9]

**Tabla 5. Tipos de fuentes citadas en los subcorpus de estudio.**

		PE : I	PE : A	CI : I	CI : A
LEYES		15	10	26	6
SENTENCIAS	<i>Sentencia de 1ª instancia del mismo proceso</i>		6		14
	<i>Otras sentencias</i>	14	46	23	35
TEXTOS ESCRITOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO PROCESO	<i>Escritos procesales</i>	2	30	12	29
	<i>Documentos presentados como prueba</i>	10	1	15	21
INTERVENCIONES ORAL DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO		83	11	26	5

El análisis del corpus de estudio muestra que las sentencias de 1ª instancia (tanto civiles como penales) tienden a citar aproximadamente el mismo número de textos normativos que jurisprudenciales (15 textos normativos frente a 14 sentencias en el orden penal, 26 textos normativos frente a 23 sentencias en el orden civil); es decir, en las sentencias de 1ª instancia no parece haber preferencia hacia una u otra fuente del derecho. Por el contrario, el examen de las sentencias de apelación muestra una clara tendencia a citar otras sentencias en la justificación de la decisión. Así, en el corpus de sentencias penales de apelación, frente a los 10 textos normativos citados, se registran 46 textos jurisprudenciales; igualmente, en el orden civil, el número de citas de la ley es de 6, mientras que las citas a sentencias que se emplean como jurisprudencia alcanzan las 35. En definitiva, a diferencia de las sentencias de 1ª instancia, las sentencias de apelación invocan con mayor frecuencia la jurisprudencia que las leyes para motivar el fallo. Una explicación probable para ello es la naturaleza distinta de la operación decisoria que se lleva a cabo en las sentencias de diferente instancia. El juez de 1ª instancia, en esencia, busca establecer hechos probados sobre los que aplicar la ley, lo que dará lugar a una decisión conforme a derecho; para ello recurre indistintamente a textos normativos y a textos jurisprudenciales. Por su parte, el juzgador que resuelve un recurso de apelación tiene el propósito de revisar una decisión judicial previa, para lo que a menudo no necesita tanto acudir al texto de la ley como al texto de otras sentencias que resolvieron casos semejantes.

En segundo lugar, las sentencias de apelación también citan con mayor frecuencia fragmentos extraídos de los textos procesales que forman parte de su mismo proceso, es decir, que están en su sistema de género. En el corpus, en el conjunto de las sentencias penales de 1ª instancia solo se cita 2 veces un escrito procesal y ello ocurre en 12 ocasiones en las sentencias civiles de 1ª instancia. En cambio, las sentencias penales de apelación citan 30 escritos procesales, cifra a la que se debe sumar las 6 veces que se emplean palabras de la sentencia recurrida; de forma semejante, en las sentencias civiles de apelación se citan escritos procesales 29 veces y 19 veces la sentencia recurrida. Esa preponderancia de las citas de textos procesales en las sentencias de apelación vuelve a tener que ver con el hecho de que resolver una apelación acostumbra a ser una operación peculiar, distinta a la de resolver en 1ª instancia. El apartado de fundamentos jurídicos de una sentencia de apelación es, en realidad, una secuencia metaargumentativa, que valora una motivación judicial. Con ese objetivo, emplea fragmentos textuales de la sentencia de instancia, así como fragmentos de otros textos que se refieren a ella y argumentan en torno a ella.

En relación con esa cuestión se puede explicar además la prevalencia de las citas de los elementos probatorios en las sentencias de 1ª instancia, tanto de documentos escritos aportados a la causa como prueba como de las intervenciones de los participantes en el juicio oral. En el orden penal, las sentencias se caracterizan por la cita extraordinariamente frecuente de las palabras que los participantes durante la celebración del juicio. En el corpus analizado, se registran 83 citas de intervenciones orales en el juicio oral. Además, el subcorpus penal de 1ª instancia contiene 10 citas a fragmentos de documentos presentados como prueba. Por lo que respecta al orden civil, las sentencias de 1ª instancia también contienen numerosas citas extraídas de pruebas documentales (15 en el subcorpus de estudio) y de intervenciones orales (26 en el subcorpus). Esa

utilización recurrente de fragmentos de textos probatorios (escritos u orales) tiene que ver con que las sentencias de 1ª instancia tienen el cometido destacado de fijar los hechos probados, para lo que necesitan recurrir al examen de las pruebas. Citar el contenido de las pruebas, en cambio, no resulta tan habitual en las sentencias de apelación cuyo objetivo rara vez es un nuevo examen completo de las pruebas.

### ***El fallo***

Por lo que respecta a la secuencia del fallo, la composición más frecuente es la que emplea el binomio formado por un verbo duplicado (*condenar, absolver, confirmar, estimar*, etc.) que se coordina en forma de perífrasis de obligación y en forma simple, al modo de “debo condenar y condeno”, tal y como ocurre en los ejemplos siguientes:

#### Ejemplo 21.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ernesto Olio como autor responsable de un delito de ... [PE:I:1]

#### Ejemplo 22.

Fallo

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda formulada por don Abel... [CI:I:1]

Esa es la fórmula tradicional de la redacción del fallo, que funciona sintácticamente como una oración completiva que se subordina al título de la secuencia (“fallo”, “fallamos”, en singular o plural en función de si la sentencia es emitida por un órgano individual o colegiado) (Garofalo 2009, 239-242; Taranilla 2012a, 274). Responde a la voluntad de expresar que la decisión no se debe únicamente al criterio individual del juzgador, sino que proviene de un deber externo a él, que se deriva de la ley, que le compele (López Samaniego 2006a, 126-127). Sin embargo, junto a esa fórmula, se registran otras tres opciones más modernas. La primera es el uso de la primera persona del presente simple (en singular o en plural), prescindiendo de la perífrasis de obligación, como en los ejemplos 23 y 24. La segunda es el uso de una construcción pasiva con *se*, como en 25. La tercera es el empleo del verbo en infinitivo, como en 26:

#### Ejemplo 23.

Fallo

Desestimo el recurso de apelación ... [CI:A:3]

#### Ejemplo 24.

Fallo

Estimamos parcialmente el recurso de apelación ... [PE:A:3]

Ejemplo 25.

Fallo  
Se desestima el recurso de apelación ... [CI:A:7]

Ejemplo 26.

Fallo  
Estimar la demanda formulada ... [CI:I:3]

En esas formulaciones más actuales, la forma “fallo”, que proviene originalmente de la primera persona del singular del presente de indicativo del verbo *fallar* (en el sentido de ‘decidir sobre un litigio’), ha experimentado una desemantización que ha hecho de ella “un simple marcador de apertura del veredicto” (Garofalo 2009, 242).

En cuanto a la frecuencia de esas fórmulas en el corpus manejado para este estudio, la tabla siguiente recoge las sentencias que emplean (i) la fórmula que conserva la perífrasis de obligación (PV), (ii) las que emplean solo el verbo en forma presente simple (Pres), (iii) las que emplean una forma pasiva (Pas) y (iv) las que emplean un infinitivo (Inf). El cómputo total es que 17 sentencias recurren a la estructura con perífrasis verbal, 12 al infinitivo, 9 al presente y 2 a la pasiva. No es posible establecer ninguna correspondencia entre la fórmula elegida y el orden y la instancia jurisdiccionales de la sentencia. Esas múltiples posibilidades de redacción revelan que el género de la sentencia está en un momento de cambio, en el que conviven elecciones tradicionales con otras más novedosas.

**Tabla 6. Composición del fallo.**

SENT. PENALES 1ª INSTANCIA		SENT. CIVILES 1ª INSTANCIA		SENT. PENALES APELACIÓN		SENT. CIVILES APELACIÓN	
<i>Proceso</i>		<i>Proceso</i>		<i>Proceso</i>		<i>Proceso</i>	
PE : I : 1	PV	CI : I : 1	PV	PE : A : 1	PV	CI : A : 1	PV
PE : I : 2	PV	CI : I : 2	Pres	PE : A : 2	PV	CI : A : 2	PV
PE : I : 3	PV	CI : I : 3	Inf	PE : A : 3	Pres	CI : A : 3	Pres
PE : I : 4	Inf	CI : I : 4	Pres	PE : A : 4	Pres	CI : A : 4	Inf
PE : I : 5	Inf	CI : I : 5	Inf	PE : A : 5	Pres	CI : A : 5	Pas
PE : I : 6	Inf	CI : I : 6	PV	PE : A : 6	Pres	CI : A : 6	PV
PE : I : 7	PV	CI : I : 7	Inf	PE : A : 7	Pres	CI : A : 7	Pas
PE : I : 8	PV	CI : I : 8	Inf	PE : A : 8	Inf <sup>55</sup>	CI : A : 8	Inf
PE : I : 9	PV	CI : I : 9	Inf	PE : A : 9	PV	CI : A : 9	Pres
PE : I : 10	PV	CI : I : 10	PV	PE : A : 10	PV	CI : A : 10	Inf

<sup>55</sup> El fallo de esta sentencia tiene una forma particular:

*Fallo:*  
*S.Sª acuerda:*  
*Desestimar...*

De alguna manera, esta composición pone en evidencia que el proceso de desemantización del título “fallo”, mencionado arriba, está aún en vías de consolidación. Así, en este ejemplo, el juez que opta por un fallo en infinitivo necesita utilizar un título (“S.Sª acuerda”) que actúe como oración principal del verbo en infinitivo, para no incurrir en un anacoluto.

Ahora bien, aunque la forma sintáctica del fallo no esté condicionada por el orden y la instancia, sí lo está el verbo que se emplea, debido a que los actos de habla que se llevan a cabo en cada orden e instancia difieren. Así, por ejemplo, en las sentencias penales de 1ª instancia, los verbos performativos se reducen a *absolver* y *condenar*. En cambio, son más diversos en el orden civil, donde se utilizan, entre otros, *declarar*, *ordenar*, así como en sentencias que resuelven una apelación (tanto del orden penal como del orden civil), donde aparecen *estimar*, *desestimar*, *confirmar*, etc.

Asimismo, las sentencias civiles de primera instancia y las sentencias civiles y penales de apelación contienen, en sus fallos, referencias a otros documentos previos, tanto a sentencias como a documentos que producen las partes. Esas referencias a menudo se introducen en el fallo como una oración de gerundio que se subordina a la oración principal, que contiene la decisión. En ese sentido, los fallos de las sentencias civiles y de las sentencias de apelación suelen ser más complejos que los de las sentencias penales de 1ª instancia. El par de ejemplos siguientes son una muestra:

#### Ejemplo 27.

##### Fallamos

**Que desestimando** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la mercantil Canteras Godall S.L., y con desestimación de las impugnaciones de sentencia formuladas por la representación de Don Pio y la mercantil Agua, Minería y Medio Ambiente S.L.U., contra la Sentencia dictada el día 30 de abril de 2012 por la Il.tra. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 8 de Castellón, en los autos de Juicio Ordinario Núm. 46 del año 2.012, de los que este Rollo dimana, **debemos confirmar y confirmamos** la expresada resolución ... [CI:A:2]

#### Ejemplo 28.

##### Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por la entidad Sadi Néstor Otal contra la entidad Bankia SA debo declarar y declaro la nulidad del contrato ... [CI:I:6]

### Conclusiones

El análisis realizado permite asegurar que el género de la sentencia no es homogéneo, sino que existen diferencias lingüísticas ligadas al orden y a la instancia jurisdiccional en que se emite cada documento. Esas variaciones afectan tanto en un nivel macrotextual como microtextual. Además de las diferencias en la composición de las sentencias derivadas de la propia ley, que se han detallado al inicio de este artículo, este estudio ha establecido las siguientes singularidades:

- (i) El fragmento de “Antecedentes de hecho” es más simple en las sentencias de 1ª instancia que en las de apelación. En las sentencias de apelación se incluye una referencia al fallo de la sentencia recurrida, ya sea en forma de síntesis o de cita directa, así como una referencia al recurso interpuesto contra la primera sentencia.
- (ii) El relato de los hechos probados es más extenso en las sentencias de 1ª instancia. En las sentencias de 1ª instancia del orden penal se suele incluir un relato

- exhaustivo, en un fragmento narrativo autónomo. En cambio, en las sentencias de 1ª instancia del orden civil, el relato de hechos probados se incluye de forma disgregada en la secuencia de fundamentos jurídicos. Por su parte, las sentencias de apelación se caracterizan por incluir solo de forma mínima y puntual referencias a los hechos probados. Ello se debe a que las sentencias de apelación no se suelen dedicar a resolver cuestiones probatorias, vinculadas al establecimiento del relato de hechos, sino a cuestiones de razonamiento jurídico.
- (iii) Si bien las características discursivas del fragmento de “Fundamentos de derecho” son semejantes en todos los órdenes e instancias, hay algunos elementos que cambian en función de esas variantes. Así, en este estudio se ha confirmado que existen diferencias en las fuentes citadas en los procedimientos de reproducción del discurso ajeno: las sentencias de 1ª instancia no muestran preferencias respecto a la fuente de cita, mientras que las de apelación acuden más habitualmente a la cita de otras sentencias judiciales.
  - (iv) La forma sintáctica del “Fallo” no está determinada por razones de orden o instancia, salvo en lo que respecta a la forma verbal (singular o plural) que se emplea y al verbo performativo escogido.
  - (v) Existen diferencias de redacción independientes de los factores de orden e instancia, que se deben a que la sentencia se encuentra en un momento de cambio en el que coexisten soluciones tradicionales con otras más modernas.

En suma, se ha demostrado que los factores de orden e instancia jurisdiccional determinan algunas características lingüísticas de las sentencias. Por ello, la descripción exhaustiva del género de la sentencia ha de considerar tales variantes. Solo de ese modo se podrá obtener una caracterización cada vez más granulada del género. Por otro lado, cabe añadir que esta investigación es solo una primera aproximación a la variación de la sentencia judicial. Por ello, en el futuro debería emprenderse un estudio semejante que cuente con un corpus de análisis mayor y que integre, además, otros órdenes jurisdiccionales (contencioso-administrativo y social) y otras instancias y órganos judiciales.

### Bibliografía

- Alcaraz, Enrique y Hughes, Brian. 2002. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alliende González, Felipe. 1994. *La legibilidad de los textos*. Santiago de Chile: Andrés Bello.
- Andrés Ibáñez, Perfecto. 2007. 'Carpintería' de la sentencia penal (en materia de 'hechos'). En *En torno a la jurisdicción*, Perfecto Andrés Ibáñez, 219-249. Buenos Aires: Editores del Puerto. [Artículo publicado originariamente en *Poder Judicial* 49 (1998)].
- Bazerman, Charles. 1994. Systems of genres and the enactment of social intentions. En *Genre and the new rhetoric*, editado por Aviva Freedman y Peter Medway, 79-101. Londres/Bristol: Taylor & Francis.
- Bazerman, Charles. 2004. Intertextuality: how texts rely on other texts. En *What writing does and how it does it: an introduction to analyzing texts and textual practices*, editado por Charles Bazerman y Paul Prior, 83-96. Mahwah: Lawrence Erlbaum.
- Bhatia, Vijay. 1998. Intertextuality in legal discourse". *The Language Teacher Online* 22 (11).
- Borrego, Julio; García Santos, Juan Felipe; Bartol, José Antonio y Recio, Álvaro. 2011. *Estudio de campo: plantillas procesales*. Madrid: Comisión para la modernización del lenguaje jurídico, Ministerio de Justicia.
- Bourcier, Danièle y Bruxelles, Sylvie. 1995. Une approche sémantique de l'argumentation juridique. *Dire et C'est-à-dire. L'Année Sociologique* 45(1): 35-58.
- Candlin, Christopher y Maley, Yon. 1997. Intertextuality and interdiscursivity in the discourse of alternative dispute resolution. En *The Construction of Professional Discourse*, editado por Britt-Louise Gunnarsson, Per Linell & Bengt Nordberg, 201-222. Longman: Londres.
- Carranza, Isolda. 2003. Genre and institution: narrative temporality in final arguments. *Narrative Inquiry* 13(1): 41-69.
- Carranza, Isolda. 2010. La escenificación del conocimiento oficial. *Discurso & Sociedad* 4(1): 1-29.
- Colomer, Ignacio. 2001. La motivación de las sentencias: aproximación a un modelo. *Revista de Derecho Procesal* 1 (3): 129-174.
- Cotterill, Jane. 2003. *Language and power in court. A linguistic analysis of the O.J. Simpson trial*. Basingstone: Palgrave.
- Cucatto, Mariana. 2009. La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de Lengua i Dret* 51: 135-160.
- Cucatto, Mariana. 2010. Narrar para describir; describir para argumentar. La operación lingüístico-cognitiva de la reificación en las sentencias penales de primera instancia. *ALED* 9(1): 45-65.
- García Asensio, María Ángeles. 2011. La reproducción del discurso ajeno en las sentencias judiciales: el *continuum* de citas expresas, y las construcciones patológicas y antinormativas. Comunicación presentada en *2nd International Conference on Grammar and Text*. 9-10 de Septiembre de 2011. Universidade Nova de Lisboa (Portugal).
- Garofalo, Giovanni. 2009. *Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción*. Milán: Franco Angeli.

- Harris, Sandra. 2001. Fragmented narratives and multiple tellers: witness and defendant accounts in trials. *Discourse Studies* 3(1): 53-74.
- Harris, Sandra. 2005. Telling stories and giving evidence: the hybridisation of narrative and non-narrative modes of discourse in a sexual assault trial. En *The sociolinguistics of narrative*, editado por Joanna Thornborrow y Jennifer Coates, 215-237. Ámsterdam: John Benjamins.
- Heffer, Chris. 2005. *The language of jury trial: a corpus-aided analysis of legal-lay discourse*. Basingstoke/Nueva York: Palgrave.
- Heffer, Chris. 2010. Narrative in trial. Constructing crime stories in court. En *The Routledge handbook of forensic linguistics*, editado por Malcolm Coulthard y Alison Johnson, 199-217. Londres/Nueva York: Routledge.
- Igartua, Juan. 2003. *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Jackson, Bernard. 1988. *Law, fact and narrative coherence*. Liverpool: Deborah Charles.
- Kristeva, Julia. 1969. *Semeiotiké. Recherches pour une sémanalyse*. París: Seuil.
- López Samaniego, Anna. 2006a. El uso metaargumentativo de las perífrasis obligativas en el lenguaje judicial español. En *Nuevas tendencias en el discurso de especialidad*, editado por Maria Vittoria Calvi y Luisa Chierichetti, 117-140. Berna: Peter Lang.
- López Samaniego, Anna. 2006b. Los ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial: ¿estrategia u obstáculo?. *Revista de Lengua i Dret* 45: 61-87.
- López Samaniego, Anna. 2010. Documentos profesionales con destinatarios no expertos. El empleo de los mecanismos referenciales en la sentencia del 11M. *Signos* 43(72): 99-123.
- Maldonado, Concepción. 1999. Discurso directo y discurso indirecto. En *Gramática descriptiva de la Lengua Española*, dirigido por Ignacio Bosque y Violeta Demonte, cap. 55. Madrid: Espasa.
- Mazzi, Davide. 2005. Grounds and reasons: argumentative signals in judicial texts. *Linguistica e Filologia* 20: 157-178.
- Mazzi, Davide. 2006. *This is an attractive argument, but...: argumentative conflicts as an interpretive key to the discourse of judges*. En *Explorations in specialized genres*, editado por Vijay Bhatia y Maurizio Gotti, 271-290. Berna: Peter Lang.
- Mazzi, Davide. 2007a. The construction of argumentation in judicial texts: combining a genre and a corpus perspective. *Argumentation* 21: 22-38.
- Mazzi, Davide. 2007b. Reporting verbs: a tool for a polyphonic analysis of judgments. En *Studien zur Rechtskommunikation*, editado por Dorothee Heller y Konrad Ehlich, 183-206. Berna: Peter Lang.
- Mazzi, Davide. 2008. The rhetoric of judicial texts: the interplay of reported argumentation and the judge's argumentative voice. En *Ideology and ethics: a discourse perspective*, editado por Srikant Sarangi y Giuliana Garzone, 379-400. Berna: Peter Lang.
- Mazzi, Davide. 2010a. The centrality of counterfactual conditionals in House of Lords and US Supreme Courts judgments". En *Legal discourse across languages and cultures*, editado por Maurizio Gotti and Christopher Williams, 243-262. Berna: Peter Lang.
- Mazzi, Davide. 2010b. *This argument fails for two reasons...: a linguistic analysis of judicial evaluation strategies in US Supreme Court judgments*. *International Journal for the Semiotics of Law* 23: 373-385.

- Mazzi, Davide. 2011. *In other words, ...: a corpus-based study of reformulation in judicial discourse.* *Hermes* 46, 11-24.
- Montolío, Estrella; García Asensio, M<sup>a</sup> Ángeles; Gras, Pedro; López Samaniego, Anna; Polanco, Fernando; Taranilla, Raquel y Yúfera, Irene. 2011. *Estudio de campo: Lenguaje escrito.* Madrid: Comisión para la modernización del lenguaje jurídico, Ministerio de Justicia.
- Pardo, María Luisa. 1996 [1992]. *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras. (Análisis lingüístico de sentencias judiciales).* Buenos Aires: Nueva Visión.
- Reyes, Graciela. 1993. *Los procedimientos de cita: estilo directo y estilo indirecto.* Madrid: Arco/Libros.
- Reyes, Graciela. 1994. *Los procedimientos de cita: citas encubiertas y ecos.* Madrid: Arco/Libros.
- Rodríguez Aguilera, Cesáreo. 1974. *La sentencia.* Barcelona: Bosch.
- Taranilla, Raquel. 2007. Con cuentos a la policía: las secuencias narrativas en el acta de declaración del atestado policial. *Revista de Llengua i Dret* 47: 79-112.
- Taranilla, Raquel. 2009. La gestión de la propia imagen en las argumentaciones del Tribunal Constitucional: la función retórica de las estrategias de cortesía. *Revista de Llengua i Dret* 52, 117-149.
- Taranilla, Raquel. 2011. Análisis lingüístico de la transcripción del relato de los hechos en el interrogatorio policial. *Estudios de Lingüística. Universidad de Alicante* 25: 101-134.
- Taranilla, Raquel. 2012a. *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal.* Cizur Menor: Aranzadi.
- Taranilla, Raquel. 2012b. La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales. *Revista de Educación y Derecho* 6.
- Taranilla, Raquel. 2013. Aspectos metodológicos en la confección de un corpus jurídico. Consideraciones a propósito del *Corpus de Procesos Penales.* *Revista de Investigación Lingüística* 16.
- Taranilla, Raquel. e.p. El género de la sentencia judicial: un análisis contrastivo del relato de hechos probados en el orden civil y en el orden penal. *Ibérica*.
- Taranilla, Raquel y Yúfera, Irene. 2012a. Historias y argumentos: operaciones textuales para narrar y argumentar en los textos jurídicos, en *Hacia la modernización del discurso jurídico*, editado por Estrella Montolío, 161-178. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Taranilla, Raquel y Yúfera, Irene. 2012b. La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente. *Revista de Llengua i Dret* 58, 35-52.